

# Hacia la construcción de un nuevo enfoque de justicia “pluriversal”

---

**Julio Cáceda**

C. Magíster por la PUCP

---

*Palabras clave: Justicia social, Desarrollo, interculturalidad.*

Este ensayo busca elaborar una propuesta alternativa al concepto de desarrollo desde la idea de “Justicia pluriversal”. Esta idea plantea la necesidad de introducir la noción de justicia al debate sobre ideales aspiracionales de las sociedades en vez del concepto de desarrollo que tiene implícitamente ciertos presupuestos que pueden dificultar la coexistencia de distintas visiones y culturas (universos). El concepto de justicia pluriversal significa la búsqueda permanente de una convivencia armónica entre múltiples mundos interconectados. Armónica porque se debe tratar de un cohabitar sin dominación de una sobre otra. Permanente dado que el pluriverso estaría en incesante movimiento, pues sería una red siempre cambiante de interrelaciones entre ser humanos y no humanos; y debido a que constantemente surgirían nuevas visiones, sería un proceso permanentemente en construcción. Esta noción incluye la construcción de un marco común para esta coexistencia armónica, un marco que se debe construir a través de la democracia comunicativa, la razón pública y la justicia mínima y que debe tener como objeto las realizaciones, valoraciones, instituciones y relaciones de las personas y grupos. Y también en este marco común debe incluir las visiones de las culturas que pueden contribuir justamente a ese cohabitar armónico.

Revista La Colmena, núm 10 (2017), pp. 56-65



La Colmena



El presente ensayo busca esbozar una propuesta alternativa a la era del “desarrollo” que se ha vivido en el mundo durante los últimos 50 años. En primer lugar, se argumentará que una alternativa más adecuada para construir un ideal social, al cual podrían aspirar las sociedades, se encuentra en el concepto de “justicia”. Más específicamente, se presentará que la alternativa a la era del desarrollo podría ser el marco de “justicia pluriversal” como noción para el mundo actual. Y en un segundo momento, se esbozarán algunas características sobre

---

**“La justicia así sería la búsqueda de un orden que sea capaz de no solo promover la coexistencia de pluralidades (Rawls, 1995) sino que estas pueden realizar plenamente su propio ser o florecer o expansión de sus capacidades (Nussbaum, 2012)”**

---

esta noción. Cabe precisar que esta alternativa es un concepto abierto y que lo se busca es esbozar una primera aproximación. El ideal social aspiracional como justicia.

### **EL IDEAL SOCIAL ASPIRACIONAL COMO JUSTICIA**

La tesis principal del presente ensayo es que el ideal social al cual podrían aspirar las sociedades se conceptualiza más adecuadamente con la noción de justicia. Ello frente al hecho de que en los últimos 50 años se ha entendido este ideal a partir del concepto de desarrollo. Este último, según Valcárcel, nace a partir de los años 50 como término explicativo usado por los organismos internacionales, junto con la idea de subdesarrollo, del “acrecentamiento de las distancias y diferencias socioeconómicas entre los países ricos del norte y los países pobres del sur” (2007: 6), así como para conceptualizar la ruta seguida de los nuevos países “en vías de desarrollo” que aparecieron por la descolonización.

A partir de ese momento, el concepto adquiere relevancia a nivel internacional y se vuelve el ideal aspirativo para los países y comunidades. Más el significado del término desarrollo ha ido transformándose a través de discusiones teórico-prácticas, produciéndose nuevos paradigmas

en torno al mismo (Valcárcel, 2007: 7). Uno de los paradigmas que actualmente tiene mayor relevancia en el ámbito internacional es el de Desarrollo Humano y Enfoque de las Capacidades (Sen, 2000; Nussbaum, 2012). Y es desde esta conceptualización del desarrollo que el presente ensayo plantea que es mejor entenderlo desde la noción de justicia.

Ello en base a la propuesta de Deneulin, que partiendo del texto de Amartya Sen, Idea de Justicia, señala que ya no debemos hablar de países más o menos desarrollados sino más o menos justos. “La Idea de Justicia [de Sen] vincula desarrollo con justicia a través de dos ideas centrales: libertad y razón” [traducción propia] (Deneulin, s/f: 3). Ello porque para Sen “la justicia guarda relación, en última instancia, con la forma en que las personas viven sus vidas y no simplemente con la naturaleza de las instituciones que las rodean” (Sen, 2010: 15). Una idea de justicia “no consiste tan sólo en tratar de conseguir, o soñar con conseguir, una sociedad o esquemas sociales perfectamente justos, sino también en evitar la injusticia manifiesta” (Sen, 2010:53). Propone que la característica del mundo sobre la que “debemos concentrarnos para juzgar una sociedad y evaluar su justicia e injusticia” (Sen, 2010: 261) es “la capacidad de una persona para hacer cosas





Figura 1. . Justicia social intercultural. Adaptada de University of Southern California (2017).

que tenga razón para valorar” (Sen, 2010: 261). Y el desarrollo justamente se trata de expandir las capacidades que las personas tienen razones para valorar. Y esta expansión supone un avance hacia la justicia, por tanto, hay una igualación entre desarrollo y justicia desde este Enfoque.

Esto también lo señala Nussbaum al plantear que “el enfoque de capacidades puede definirse provisionalmente como una aproximación particular a la evaluación de la calidad de vida y a la teorización sobre la justicia social básica” (2012: 38). Para ella, la justicia social es la búsqueda de una vida que esté a la altura de la dignidad humana. Y “lo mínimo y esencial que se exige de una humana para que sea digna es que supere un umbral más que suficiente de diez <<capacidades centrales>><sup>1</sup>” (Nussbaum, 2012: 53). Así Nussbaum presenta su teoría parcial de justicia social basada en la superación de un umbral mínimo de capacidades centrales.

La idea de justicia también responde a la idea de relaciones no arbitrarias (Forst, 2014) ya sea entre seres humanos o en relación con otros seres. La justicia así sería la búsqueda de un orden que se capaz de no solo promover la coexistencia de pluralidades (Rawls, 1995) sino que estas pueden realizar plenamente su propio ser o florecer o expansión de sus capacidades (Nussbaum, 2012). Ello permite entender los otros paradigmas actuales de desarrollo como el ecodesarrollo, el post-desarrollo o el Buen Vivir o el desarrollo territorial (Valcárcel, 2007) en términos de justicia, donde sus planteamientos pueden enmarcarse bajo esta definición amplia de justicia. Mientras que no todas las cuestiones de justicia pueden ser subsumidas bajo la idea de desarrollo.

Así la búsqueda de justicia es un proceso permanente: Dado que supone siempre relación entre diversos seres, no es un proceso lineal. Pueden surgir nuevos tipos de relaciones y, con ello, nuevos problemas de justicia que no estaban incluidos en la

historia anterior, rompiéndose así la linealidad. Además, puede haber nuevas reconfiguraciones relacionales también de las viejas relaciones sin que ello suponga un avance sino una configuración distinta acorde al cambio de los tiempos. Y con ello, el concepto permite superar una de las dificultades que está en la noción de desarrollo. Si bien ha adquirido

---

**“Así la búsqueda de justicia es un proceso permanente: Dado que supone siempre relación entre diversos seres, no es un proceso lineal. Pueden surgir nuevos tipos de relaciones, y con ello nuevos problemas de justicia, que no estaban incluidos en la historia anterior, rompiéndose así la linealidad”**

---

<sup>1</sup> Las “capacidades centrales” son libertades para ser y hacer lo que se tiene razones para valorar sin las cuales no se podría tener una vida digna. Estas capacidades son: 1) vida; 2) salud física; 3) integridad física; 4) sentidos, imaginación y pensamiento; 5) emociones; 6) razón práctica; 7) afiliación; 8) otras especies; 9) juego; 10) control sobre el propio entorno (Nussbaum 2012).

distintos significados, el término mismo hace referencia a una cierta progresividad, pues algo que está en desarrollo comienza desde un estadio inicial menor del mismo hacia uno mayor. En algunos casos, el concepto mismo ha sido usado contraria a esta idea, pero no puede desligarse del todo del significado que está en la palabra misma.

Otra ventaja de utilizar el término de justicia ideal social es que las distintas demandas de los pueblos y movimiento sociales también pueden ser entendidas dentro de una gramática de justicia, explícita o implícitamente. Por ejemplo, las luchas por la autodeterminación indígena (poder tener autonomía sobre su visión normativa) son demandas de justicia. Ello también en relación, por las distintas culturas y pueblos a lo largo de la historia tienen entre sus conceptos normativos algún tipo de noción relacionada a la idea de justicia. Ello le da una ventaja como noción internacional frente al término de desarrollo que no se encuentra en todas las culturas.

Por todo ello, resultará valioso entender desde ahora los ideales aspiracionales en términos de

“justicia”, en vez que en términos de “desarrollo”. Pero ello no lleva a dejar de lado las políticas y praxis que ha venido planteando las teorías sobre el último. Por el contrario, son elementos que pueden ser utilizados para la construcción de un mundo más justo.

---

**“Para la coexistencia de dichas multiplicidades es necesario que haya un marco de principios que justamente sean condición de posibilidad de tal coexistencia. Ello porque sin este marco podría haber, por una parte, dominación arbitraria, donde unas visiones traten de imponerse sobre otras arbitrariamente: por ello, son necesarios principios que la eviten”**

---

## CARACTERÍSTICAS DE ESTE IDEAL ASPIRACIONAL DE JUSTICIA

### 1. Pluriverso

La idea de justicia podría constituir un “Pluriverso” (Escobar, 2012), que consistiría en la coexistencia de múltiples mundos interconectados, es decir, de distintas visiones y formas de entender hacia donde las sociedades deben aspirar. Estas deben ser capaces de cohabitar sin dominación de una sobre la otra. Este pluriverso estaría en incesante movimiento, pues sería una red siempre cambiante de interrelaciones entre ser humanos y no humanos. Ello debido a que constantemente surgirían nuevas visiones. Así sería un proceso permanentemente en construcción. Por ello, este concepto fundamental debe hacerse explícito en la idea de justicia. De ahí la propuesta de “justicia pluriversal”.

---

2 En toda relación social siempre habrá algún tipo de relaciones de poder. Pero ello no es en sí problemática mientras que estas no impidan el desarrollo de una vida digna para las partes de las relaciones y estén justificadas por medios de razones que las partes podrían terminar aceptando (Forst, 2014)

## 2. Es necesario un marco común para la existencia de la pluralidad de visiones

Para la coexistencia de dichas multiplicidades es necesario que haya un marco de principios que justamente sean condición de posibilidad de tal coexistencia. Ello porque sin este marco podría haber, por una parte, dominación arbitraria<sup>2</sup>, donde unas visiones traten de imponerse sobre otras; por ello, son necesarios principios que la eviten. Por otro lado, podría darse la existencia de un respeto indiferente o aislamiento entre visiones que no busquen dialogar o generar intercambios. Sin embargo, esto también resulta problemático porque la existencia humana justamente se basa en diálogo e intercambio entre diferencias. Así mismo también estas visiones podrían adolecer al aislarse de lo que llama Sen (2010) parroquialismo, es decir, limitaciones por los prejuicios compartidos. Estas solo se superan mediante el diálogo entre distintas formas de ver el mundo. Por último, un grave problema de solo la mera coexistencia sin principios comunes es que pueden darse injusticias al interior de las mismas visiones, donde habría relaciones de dominación arbitraria. Para evitar ello, es necesario justamente principios universales que eviten dichas relaciones de dominación interna.

Mas este marco común, universal y transversal a todas las distintas visiones ¿no sería un tipo mismo de universalismo dominante? Aquí resulta útil la respuesta de Nussbaum (2012) sobre cómo los principios universales no resultan problemáticos para la coexistencia de la pluralidad. Primero, quienes defienden el particularismo frente al universalismo olvidan el mismo dinamismo de las culturas. Durante toda la historia han existido préstamos culturales. Caso contrario se caería en el problema de la petrificación de las culturas, donde se concibe a estas como inmóviles cuando, en realidad, las culturas son dinámicas y están sometidas a constantes cambios.

En segundo lugar, también las personas no defienden su cultura por solo ser las costumbres de sus ancestros, sino que buscan el bien y puede asumir una posición crítica con su cultura misma si es que es contraria al bien que persiguen. Si no se tiene en cuenta ello se estaría cayendo en el problema de la “reificación” de la cultura, donde la cultura se vuelve solo un objeto en sí mismo y se olvida su vinculación con los fines de las propias personas. Tercero, también existen muchas ideas compartidas por diferentes

culturas. Ignorarlo es caer en el problema del aislamiento de las culturas y justamente ello es problemático. Y, por último, quienes defienden el particularismo olvidan que ninguna cultura tiene una única visión de valores, sino existen una diversidad de voces. Y así caería en el problema de la homogeneidad de la cultura.

Por estos cuatro motivos, es válido plantear la construcción de un marco universal, que no sea universal a priori, o de antemano, sino que pueda llegar a serlo en virtud de construirse mediante el diálogo entre culturas y visiones. Un diálogo que no solo sea de ideas sino también de encuentros existenciales que no solo alcance acuerdos racionales, sino también a comprensiones de las distintas formas de ser y ver el mundo. Debe pues buscar un diálogo “diagonal” (Tubino, 2015).

Justamente este marco debe caracterizarse por promover la coexistencia de las diferencias y la libertad (como sucede por ejemplo con los derechos humanos). Debe constituir un núcleo común que, en vez de adaptarse a cada contexto, se pueda, siguiendo la propuesta de Walzer, “elaborar” desde cada particularidad: “Me parece que la idea de elabora-



Figura 2. Convivencia de distintas culturas. Adaptada de Aula intercultural (2017).

### 3. Razón pública, democracia comunicativa y justicia mínima

ción es mejor que la de adaptación porque sugiere un proceso menos circunstancial y menos constreñido, más creativo y gobernado tanto por el ideal como por consideraciones prácticas" (Walzer, 1996: 36 en Tubino, 2015: 45).

Asimismo este marco común debe basarse en principios inmanentes. Esto significa que surjan de las mismas demandas de las sociedades. Pero a la vez estos principios deben permitir la crítica denunciando cómo la sociedad no está cumpliendo sus propios ideales y que pueden ser trascendentes. Es decir, compartidos por todas las culturas. Esta idea de principios inmanentes y trascendentes a la vez es lo que propone la teoría crítica (Fraser y Honneth, 2006). Por ejemplo, algunas ideas de estas nociones con estas características son lo humano como fin en sí mismo de Kant, las demandas de participación equitativa de Fraser, la idea de reconocimiento de Honneth, o las demandas de justificación de Forst. Todos estos postulados se encuentran de alguna u otra manera actualmente en las luchas de los movimientos sociales.

Una forma de alcanzar este marco común es mediante un razonamiento público. Los principios que lo regirán deben ser producto de este siguiendo con los planteamientos de Sen (2010) sobre la justicia. Para poder darse este razonamiento público, es necesario que todos puedan participar en igualdad de condiciones (Forst, 2014). Esta es la idea de "justicia mínima".

Estas condiciones pueden ser de dos tipos: material y mental. Es decir; por un lado, para poder participar en el debate público uno debe no tener carencias materiales que impidan que pueda dedicarse también a esta actividad, que también supone no tener deficiencias de salud que puedan impedir su participación plena. Pero; por otro lado, también supone tener capacidades cognitivas para poder expresarse y formular razones (sin caer en reducir esta formulación a un solo tipo de racionalidad; por ejemplo, lógica sino una idea de racionalidad en sentido amplio) y el ser considerado igualmente como participante pleno de este razonamiento público (es decir,

que no haya asimetría simbólica que lleve a que se reconozca los argumentos que formule una persona como más valiosos que otros solo por el simple hecho de provenir de dicha persona). Para dicho fin puede resultar bastante útil la lista de Capacidades Centrales de Martha Nussbaum (2012)<sup>3</sup> en tanto que estas capacidades podrían ser las condiciones necesarias para poder participar equitativamente en el debate público.

Así mismo este razonamiento público debe ser de tipo intercultural<sup>4</sup>. Para ello deben cumplirse al menos tres condiciones. En primer lugar, debe promover que todos los participantes desarrollen competencias interculturales<sup>5</sup>. Asimismo; en segundo lugar, debe promover que el razonamiento público deba encontrarse en el marco de una democracia comunicativa y no solo deliberativa como plantea Iris Marion Young (1997). Ello supone el admitir distintas formas de comunicar argumentos y no solo la lógica-racional. Esto es, promover que se consideren como válidos distintos tipos de órdenes de ra-

3 Ver referencia 1.





Figura 3. . Democracia comunicativa. Adaptada de Pastoral da cultura (2017).

zones que cumplan ciertos criterios (que veremos en breve). Por ejemplo, que sea válido narrar historias en vez de solo presentar argumentos. Por último; en tercer lugar, debe promoverse dentro de este marco de razonamiento público la justicia cognitiva. Esto es la propuesta de “epistemología del sur” de Boaventura de Sousa (2009). Ello supone una revalorización de los saberes y visiones no-occidentales. Sólo cuando haya justicia cognitiva podrá haber justicia social.

Así, este razonamiento público debe tener las siguientes características según Sen (2010). En primer lugar, debe buscar constituirse según el principio de “imparcialidad abierta” que Sen toma de Adam Smith, esto es: “No excluir de las perspectivas y razones de todo aquel cuyos juicios sean relevantes, o porque sus intereses están comprometidos o

porque sus opiniones acerca de estos temas arrojan luz sobre juicios particulares” (ibíd.). Asimismo las razones que se planteen deben cumplir con el criterio de ser razones que los otros no puedan objetar razonablemente, según Sen siguiendo a Scalón.

Sen plantea que no es necesario que este intercambio de razones lleve a consensos, pues ello sería imposible, ya que existen distintas visiones de fondo. Bastará con que se lleguen a acuerdos parciales para ir construyendo un marco común que se acerque más a la justicia social global y que sea capaz de ir reduciendo las injusticias entendidas como privación de las capacidades que las personas de distintas culturas valoran. Pueden coexistir así distintos tipos de universales que cumplan con dichos criterios de reciprocidad y generalidad sin que terminen de construirse ar-

moniosamente; por ello, la justicia es un proceso permanente e inacabado.

A partir de este marco producto del debate público, se construyen instituciones justificadas y así se va alcanzando la “justicia completa” (Forst, 2014). Este sería el suelo para la existencia del pluriverso. Así, dentro de estas instituciones coexistiría la diversidad.

---

**“Sólo cuando haya  
justicia cognitiva  
podrá haber justicia  
social”**

---

4 Por interculturalidad, en un sentido normativo, puede entenderse el diálogo o encuentro entre diversas culturas, en condiciones equitativas, que produce que amplíen sus horizontes de comprensión (Tubino, 2015).

5 Competencias que permitan el encuentro entre culturas en condiciones de equidad y que permitan ampliar los propios horizontes de comprensión como producto de dicho encuentro.



#### 4. Realizaciones, valoraciones, instituciones y relaciones

Ahora cabe reflexionar sobre cuál es el objeto de justicia o qué cuestiones se deben tener en cuenta en este marco público de justicia. Los objetos de la justicia son múltiples. En primer lugar, está lo que las personas son capaces de ser y hacer y tienen razones para valorar. Es decir, las capacidades y funcionamientos (Sen, 2010; Nussbaum, 2012). Cabría precisar que esto no sólo se trata de una preocupación por los individuos mismos sino también las relaciones entre los mismos, al tratarse la justicia, justamente, de las relaciones no arbitraria (Forst, 2014). Segundo, también está lo que se tiene razones para valorar y que no necesariamente tiene que ver directamente con las capacidades de las personas. Ahí puede incluir las preocupaciones por la naturaleza en sí misma, por ejemplo. Y; en tercer lugar, también un objeto de la justicia son las instituciones mismas que influyen en la vida de las personas y que no son reducibles a los individuos que las constituyen (Deneulin, 2014).

#### REFLEXION FINAL

Cabe cerrar con una reflexión acerca de los alcances, retos y limitaciones de la presente propuesta normativa. El primer reto está en cómo hacer para que la idea de justicia pueda volverse el ideal social aspiracional en nivel global en vez del concepto de desarrollo. Como se señaló es una ventaja que tiene el concepto de justicia en la visión de distintas culturas y que actualmente sea parte de la gramática de diversos movimientos sociales (Fraser y Honneth, 2006). Sin embargo, los organismos internacionales usan la gramática de desarrollo incluso por temas de relaciones de poder, pues al hablar de países más desarrollados y menos desarrollados, permiten a los primeros establecer los estándares a los que deben aspirar los segundos. Entonces el cambio de gramática hacia la “justicia”<sup>6</sup> pasaría por debilitar esta cuestión de poder y ello sería

problemático bajo las actuales relaciones de los organismos internacionales.

Pero el segundo reto más complejo aún estaría en cómo alcanzar las condiciones planteadas que supone la idea de justicia pluriversal como el construir un marco común por medio de la implementación de la democracia comunicativa, una razón pública intercultural y una justicia mínima para todos. Y esto es un reto más problemático en realidades donde existen mayores desigualdades y relaciones de poder asimétricas, como es el caso de los países latinoamericanos. La respuesta escapa de los límites del presente ensayo, pero es necesario tener en cuenta que es un tema pendiente.

---

<sup>6</sup> Actualmente el término de justicia a nivel de los organismos internacionales sólo se usa para cuestiones legales. La propuesta del presente ensayo trasciende ese ámbito y supone una ideal para las distintas dimensiones sociales.

---

## Bibliografía

- Aula intercultural (2017). Materiales.  
Disponible en: <http://aulainter-cultural.org/>
- De Sousa, Boaventura (2009). Una epistemología del Sur. La reinención del conocimiento y la emancipación social. (1a ed.) México D.F: Siglo XXI, CLACSO.
- Deneulin, Severine (2014). Wellbeing, Justice and Development Ethics. (1a ed.) Oxon: Routledge Human Development and Capability Debates series.
- Deneulin, Severine (s/f). Development and the limits of Amartya Sen's Idea of Justice. Manuscrito no publicado.  
Disponible en: [http://opus.bath.ac.uk/22741/1/Dev\\_IJlimits.pdf](http://opus.bath.ac.uk/22741/1/Dev_IJlimits.pdf)
- Forst, Reiner (2014). Justificación y crítica. Perspectivas de unateoría crítica de la política. (1a ed.) Buenos Aires: Katz Editores.
- Fraser, Nancy; y Honneth, Axel (2006). ¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político-filosófico. (1a ed.) Madrid: Ediciones Morata, Fundación PaideiaGaliza
- Nussbaum, Martha (2012). Crear capacidades. Propuesta para el desarrollo humano. (1a ed.) Barcelona: Paidós.
- Pastoral da cultura (2017). O objetivo do diálogo? Avançar juntos.  
Disponible en: [http://www.snpcultura.org/objetivo\\_do\\_dialogo\\_avancar\\_juntos.html](http://www.snpcultura.org/objetivo_do_dialogo_avancar_juntos.html)
- Rawls, John (1995). Liberalismo político. (1a ed.) México D.F: Fondo de Cultura Económica.
- Sen, Amartya (2000). Desarrollo y libertad. (1a ed.) Buenos Aires: Planeta.
- Sen, Amartya (2010). La idea de la justicia. (1a ed.) Madrid: Taurus
- University of Southern California (2017). Certificate in Social Justice.  
Disponible en: <https://priceschool.usc.edu/programs/certificate/social-justice/>
- Tubino, Fidel (2015). La interculturalidad en cuestión. (1a ed.) Lima: Fondo editorial PUCP.
- Valcárcel, Marcel (2007). Desarrollo y desarrollo rural. Enfoques y reflexiones. Disponible en: [http://cisepa.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/07/Desarrollo-y-Desarrollo-Rural\\_Enfoques-y-reflexiones\\_Marcel-Valc%C3%A1rcel.pdf](http://cisepa.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/07/Desarrollo-y-Desarrollo-Rural_Enfoques-y-reflexiones_Marcel-Valc%C3%A1rcel.pdf)